

Reglamento Regimen Interior

autor webmaster
jueves, 06 de marzo de 2008
Modificado el lunes, 07 de abril de 2008

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL GRUPO COLOMBÓFILO GOMERA

CAPÍTULO I OBJETO Y SISTEMA DE FUENTEARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Régimen Interior, tiene por objeto el desarrollo de los vigentes Estatutos del Grupo Colombófilo Gomera.

ARTÍCULO 2.- El Grupo Colombófilo Gomera, como entidad deportiva, sujeta a la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canarias del Deporte, se le reconoce, según establece el artículo 35 de la misma norma legal, potestad suficiente para regular aspectos de su autoorganización mediante sus estatutos, los cuales deberán respetar el contenido mínimo de citada ley y de sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 3.-

- La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en su artículo 38.2 dispone que los estatutos de clubes deportivos podrán ser desarrollados por reglamentos de régimen interno.
- Los Estatutos del Grupo Colombófilo Gomera, de 21 de junio de 1997, en su artículo 38 establecen que los mismos podrán ser desarrollados por el presente Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 4.- El sistema normativo por el que se ha de regir el Grupo Colombófilo Gomera, queda de la siguiente manera:

- La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.
- Sus propios Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interior y demás reglamentos del Club.
- Estatutos y Reglamento de la Federación Canaria de Colombofilia y supletoriamente por los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Colombófila Española.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- Son órganos de gobierno y representación la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente, sin perjuicio de lo establecido para los mismo s en los Estatutos del Club.

Sección 1ª La Asamblea General

ARTÍCULO 6.- La Asamblea General es el órgano supremo y deliberante del Club, integrada por todos los socios del número del Club. Corresponde a la Asamblea General, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de los estatutos del club, las siguientes funciones:

- a) La aprobación y modificación del calendario deportivo.
- b) Aprobación de los planes de vuelo (entrenamientos y concursos).
- c) Aprobación de cuotas, derechos y demás ingresos del Club.
- d) El control y fiscalización de los actos de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno.
- e) Aquellas otras cuestiones en que con arreglo a su competencia, estime necesario adoptar los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 7.- El control y fiscalización por la Asamblea General de la actuación de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a) Debate sobre la actuación de la Junta Directiva.
- b) Requerimiento de presencia e información de los miembros de la Junta Directiva y de las diferentes Comisiones.
- c) Preguntas planteadas oralmente o formuladas por escrito al Presidente o cualquier otro órgano de los indicados en el apartado anterior.
- d) Moción de censura al Presidente en las formas prevista en los Estatutos.

Sección 2ª La Junta Directiva

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva, es el órgano de gobierno del Club ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce las funciones que los Estatutos del Club le confieren.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, se establece lo siguiente respecto de la Junta Directiva:

- a) Las Sesiones de la Junta Directiva no serán públicas.
- b) El Presidente dirige y ordena los debates en el seno de la Junta Directiva.
- c) Ejercer las competencias delegadas por la Asamblea General.
- d) Las Actas de la Junta Directiva se transcribirán en libro distinto de las sesiones de la Asamblea General.
- e) Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta Directiva, el Presidente podrá requerir la presencia de socios no pertenecientes a la Junta Directiva al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades o de alguna cuestión.

ARTÍCULO 10.-

- El Presidente podrá nombrar de entre los miembros de la Junta Directiva, una Comisión Permanente que tendrá como misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta, con especificación concreta de las facultades, previo acuerdo expreso de la misma, plazo y punto definitorios.
- El Presidente convocará la comisión Permanente cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los

miembros presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente, y, de ellos, se dará cuenta a la Junta Directiva.
ARTÍCULO 11.- Todo miembro de la Junta Directiva o comisión respectiva estará obligado a comparecer ante la Asamblea General, cuando ésta así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se formulen sobre su actuación.

Sección 3ª De los órganos delegados

ARTÍCULO 12.-

- La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.
- Las delegaciones de la Asamblea General en el Presidente o en la Junta Directiva y las del Presidente en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en titularidad de la Presidencia o en la composición concreta de la Junta Directiva.
- La modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.
- Si no dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:
 - a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
 - b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
 - c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiente, en consecuencia, a éste, la resolución de los recursos que puedan interponerse.

ARTÍCULO 13.-

- El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar a delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano delegado en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativo.
- Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.
- La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

4ª El Presidente

ARTÍCULO 14.-

- El Presidente del Grupo Colombófilo Gomera es el órgano ejecutivo del mismo. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados del Club, salvo los de orden electoral y ejecuta los acuerdos de los mismos.
 - El Presidente del Grupo Colombófilo Gomera, lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de ambos órganos colegiados.
 - Sin perjuicio de las prerrogativas y deberes señalados en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son funciones y atribuciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación legal del Club.
 - b) Nombrar y cesar libremente a los miembros de la Junta Directiva.
 - c) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
 - d) Ejercitar las acciones civiles, criminales y administrativas que competen al club.
 - e) Ordenar los pagos conforme a los Presupuestos aprobados.
 - f) Convocar y Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, señalando el Orden del Día, dirigiendo las discusiones y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
 - g) Firmar las comunicaciones que sean necesarias y poner el Visto-Bueno en las Actas de la Asamblea General, Junta Directiva, certificaciones que expida la Secretaría y estados de cuenta que presente el Tesorero.
 - h) Delegar parte de sus atribuciones, o la ejecución de determinados acuerdos, en los miembros de la Junta Directiva que estime más idóneo.
 - i) Cuantas facultades relativas al buen gobierno del Club, nos e atribuyan en los Estatutos o el Presente Reglamento a otros órganos.
4. El Presidente cesará:
- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
 - b) Por dimisión.
 - c) Por fallecimiento.
 - d) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los Estatutos.
 - e) Por incurrir en algunas de las causas de inelegibilidad previstas en los Estatutos.

CAPÍTULO III ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Sección 1ª El Secretario

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva estará asistida por un Secretario, nombrado por el Presidente, el cual ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- c) Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de

estos.

- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- e) Abrir y despachar conforme con el Presidente la correspondencia oficial.
- f) Redactar de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Redactar la Memoria Anual, que habrá de ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Librar las certificaciones de los libros y documentos que custodie, con el Visto-Bueno del Presidente.
- i) Organizar y dirigir los servicios administrativos del Club
- j) Preparar el despacho de los asuntos
- k) Informar de la marcha administrativa al Presidente y a la Junta Directiva.
- l) Custodiar el archivo del Club, demás documentos y sellos del mismo
- m) Llevar los libros de Actas.
- n) Autorizar con su firma todos los documentos que no sean de la competencia del Presidente
- o) Cuidar que se lleven al día los Libros Oficiales y de Registro establecidos con carácter oficial en los Estatutos del Club
- p) Cualquier otro cometido que le sean encomendados en los Estatutos y propios de la misión específica de Secretario
- q) Actuará como Secretario en todas las reuniones de la Junta Directiva y Sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto
- r) Cualquier otra función que le delegue el Presidente.

Sección 2ª El Tesorero

ARTÍCULO 16.- El Tesorero será nombrado por el Presidente, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar y custodiar los libros de Contabilidad
- b) La realización material de los ingresos
- c) La realización material de los pagos, en razón a la consignación del Presupuesto aprobado
- d) Redactar los balances y Estados de Cuenta
- e) Autorizar con su firma las órdenes de pago, en unión del Presidente
- f) Firmar aquellos asuntos relacionados con la Tesorería
- g) Cualesquiera otras que le sean conferidas por los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL

Sección 1ª Periodicidad de las Sesiones ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada cuatro meses como mínimo, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite el 20% de los miembros, pudiendo, además el Presidente, convocar a la misma con dos días de antelación como consecuencia de asuntos de trámite y urgencia notoria.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para aprobar la Memoria Anual de Actividades y para aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 19.- El lugar de las sesiones será en la sede social o edificio habilitado al efecto en caso de fuerza mayor. En este último caso, se hará constar tal circunstancia.

Sección 2ª Los debates

ARTÍCULO 20.-

- Los debates de la Asamblea General serán dirigidos por el Presidente, quien dispondrá lo que proceda para mantener el orden de los mismos. Los debates seguirán el siguiente procedimiento: Anunciado un asunto en el Orden del Día, si se solicita debate, el Presidente admitirá turnos a favor y en contra, previa petición al Presidente. Éste podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir deliberaciones, por igual espacio de tiempo, de los diferentes asambleístas sobre la cuestión debatida, o para descanso de los debates.

- Ningún asambleísta podrá hablar sin haber pedido y obtenido el permiso del Presidente. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en uso de la palabra, salvo que el Presidente llame al orden o a la cuestión o debatida a los asambleístas cuando éstos se desvíen notoriamente con disgregaciones extrañas al asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. El Presidente podrá así mismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

- Los socios presentes podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión al orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

ARTÍCULO 21.- 1. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier socio que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos a al decoro del Club o de sus miembros.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en una misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local donde se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

ARTÍCULO 22.-

- La intervención por alusiones sólo autorizarán para que el asambleísta a quien se refiere a juicio de la Presidencia, pueda contestar a las manifestaciones que sobre su persona o sus actos se hayan hecho durante la discusión, pero sin entrar nunca en el fondo de la cuestión debatida.

- No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

- Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten.

- El Presidente podrá intervenir en cualquier momento del debate.

- El Presidente decidirá el momento en que el asunto se considera suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado el turno correspondiente ya iniciado. Seguidamente se pasará el asunto a votación, pudiendo ser esta secreta si lo solicitara la mitad más uno de los presentes.

- Toda Sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminara sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. ARTÍCULO 23.- Otras intervenciones específicas de los socios en las sesiones:

a) Dictamen, es la propuesta sometida a la Asamblea General tras el estudio del expediente por la Junta Directiva o la Comisión respectiva. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

b) Propuesta, es el acto que se somete a la Asamblea General relativa a un asunto incluido en el orden del día. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

c) Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento de la Asamblea General, sobre un asunto no incluido en el orden del día. Sólo cabe en sesión ordinaria, concluido los asuntos incluidos en el orden del día, antecede al turno de ruegos y preguntas, no pudiendo tener cabida en éste. El proponente deberá hacer uso de la palabra para justificar la urgencia de la moción. La Asamblea votará sobre la procedencia del debate de la moción, su admisión requiere mayoría simple de votos. Ello no prejuzga ni el voto en cuanto al fondo del asunto, ni excluye la exigencia de mayoría cualificada, en su caso, para la adopción de acuerdos en cuanto al fondo del asunto. La moción se puede formular por escrito u oralmente. Lo anteriormente expuesto no juega cuando se trate de moción de censura para la destitución del Presidente.

d) Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro de la Junta Directiva o de la Comisión respectiva.

e) Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier socio, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

f) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno del Club. Los ruegos formulados en el seno de la Asamblea General podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los socios del Club. Podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formularan si el Presidente lo estima conveniente.

g) Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno de la Asamblea General. Pueden plantear preguntas todos los socios del Club. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por sus destinatarios en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Sección 3ª Adopción de acuerdos

ARTÍCULO 24.-

- Se establece que los acuerdos se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, pudiendo requerirse una mayoría cualificada para determinados acuerdos que se establezcan en los Estatutos o cualquier otra disposición normativa que sea de aplicación.

- Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de socios que componen la Asamblea General. Sección 4ª De las votaciones

ARTÍCULO 25.-

- Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada socio de presente en la Asamblea, al ser llamado, responda en voz alta "sí" o "no" o "me abstengo". Son secretas las que se realizan por papeletas que cada miembro de la Asamblea vaya depositando en una bolsa o urna.

- La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el órgano colegiado acuerde por mayoría simple para un caso concreto, la votación nominal o secreta. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de los órganos colegiados abstenerse de votar.

- Antes de iniciarse la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de

emitir el voto.

- Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún socio del Club podrá entrar en el Salón o abandonarlo. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado. Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado. En caso de votación con resultado de empate se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Realizada la votación y computados los votos, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

- A los efectos de votación se considerará que se abstienen los miembros del órgano colegiado que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. Esos miembros del órgano colegiado en el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación, podrán, desde luego, tomar parte en la misma. Sección 5ª Orden del día

ARTÍCULO 26.-

- La convocatoria debe contener el orden del día. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los socios desde el día de la convocatoria, en la Secretaría del Club. Cualquier socio podrá, en consecuencia, examinar e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas. ARTÍCULO 27.- La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario del dictamen informe de la Junta Directiva o de la Comisión correspondiente o, si se trata de un asunto urgente no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete a la Asamblea General.

A solicitud de cualquier socio deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o informes de la Junta Directiva o Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

ARTÍCULO 28.- Excepcionalmente el Orden del día puede ser modificado en el transcurso de la sesión por una de las técnicas siguientes:

- Que el asunto quede sobre la Mesa a petición de uno de los socios. La petición ha de ser votada y aceptada por mayoría simple.

- Declaración de urgencia. Son nulos los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesión ordinaria sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros de la Asamblea General.

- Todos los asuntos se debatirán y votaran por el orden en que estuviesen relacionados. El Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto en el orden del día o en ningún momento de la sesión, en tal caso el asunto quedará postergado a una sesión siguiente. Sección 6ª Las Actas

ARTÍCULO 29.- Lo tratado y resuelto en las sesiones se constata por escrito en el Acta de la sesión que levantará el Secretario.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si alguno de los socios presentes tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior que se hubiera distribuido o publicado con la convocatoria. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos de la sesión anterior, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

ARTÍCULO 31.- El régimen de aprobación de Actas juega tanto en las sesiones ordinarias como las extraordinarias, salvo en la sesión extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, tal sesión se convocará expresamente con éste único asunto en el orden del día.

ARTÍCULO 32.- El Acta una vez aprobada por la Asamblea General y transcrita al Libro de Actas, se autorizará con las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO VRÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 33.- La contabilidad del Club se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 34.- Los fondos del Club se depositarán necesariamente en cuenta corriente en un Establecimiento bancario o Caja de Ahorros. No obstante, se podrán conservar en Caja las sumas que la Junta Directiva determine. La disposición de los fondos de las cuentas bancarias, se autorizará conjuntamente con las firmas del Presidente y el Tesorero.

ARTÍCULO 35.- Constituirán ingresos del Club, además de los previstos en los propios Estatutos, los siguientes:

- a) Las cuotas y derechos que en relación con los socios establezca la Asamblea General, así como los recargos de demora o las multas y cualquier otra sanción de carácter pecuniario.
- b) Préstamos o créditos que se le concedan.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL ARTÍCULO 36.- Integran el régimen documental y contable del Club, además de los previstos en los propios Estatutos, los libros de registro de entrada y salida de documentos. CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL ARTÍCULO 37.- El presente Reglamento sólo podrá ser modificado o derogado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los asistentes a la Asamblea, en primera convocatoria, y de la mayoría de los asistentes, en segunda. En caso de que la modificación sea consecuencia de las disposiciones emanadas de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera sesión que se celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma, y supletoriamente, al del Estado.

ARTÍCULO 38.- El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por la Junta Directiva, el mismo día de su aprobación definitiva por la Asamblea General.

En San Sebastián de La Gomera, a de de 1998